

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 88

EN LO GENERAL: SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS ARTÍCULOS 2 Y 32 DE LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 2 DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 88 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
APROBADO EN NOMINAL CON	
<u>21</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 88 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PRESENTADA EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado, C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones jurídicas**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 60, 62, 63, 90, 110, 122, 123, 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 24 de febrero de 2026, la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, C. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó ante la Oficialía de Partes de este Congreso Estatal,



iniciativa de reforma que modifica el artículo 4 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; los artículos 2 y 32 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

2. En fecha 25 de febrero de 2026, mediante oficio No. 6888, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 26 de febrero de 2026, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número PCG/026/2026, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el que se remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el análisis jurídico y opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes razonamientos argumentativos que motivan su propuesta:

El buen desarrollo de las ciudades y la correcta prestación de los servicios públicos forman parte de las tareas básicas del Estado, orientadas a garantizar condiciones de bienestar, seguridad y movilidad para la población, en Baja California, el marco legal distribuye las responsabilidades entre el Estado, municipios y los organismos que operan los servicios públicos, promoviendo así una gestión coordinada del territorio y su infraestructura.

Desde el inicio de esta administración, asumimos con responsabilidad el compromiso de reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos. Gracias



a una estrategia integral y sostenida, Baja California ha logrado avances significativos en esta materia, posicionándose como la segunda entidad federativa con mayor reducción de pobreza a nivel nacional.¹

En este contexto, uno de los factores clave para combatir los rezagos sociales y fortalecer la equidad territorial es el acceso efectivo a la infraestructura vial, como parte de la medición multidimensional de la pobreza, el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) publicó en junio de 2022 el indicador de Grado de accesibilidad a carretera pavimentada,² el cual considera variables como la existencia de vías pavimentadas, la ubicación de las localidades, las condiciones topográficas y ambientales, la disponibilidad de transporte público y los tiempos de desplazamiento. Este indicador refuerza la importancia de incorporar criterios de conectividad y accesibilidad en los programas de infraestructura, especialmente en zonas de alta marginación o de crecimiento urbano acelerado.

De conformidad con el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad de los gobiernos brindar las funciones y servicios públicos relativos a las calles, parques y jardines, así como su equipamiento, sin perjuicio de que, en el ejercicio de dichas funciones, deban observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, para la prestación eficaz de los servicios públicos.

En congruencia con este mandato, la administración pública estatal ha establecido como prioridad, dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022–2027, publicado el 20 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, la Línea de Política “7.6 Desarrollo Urbano y Regional”, esta línea contempla el componente “Infraestructura Vial y Equipamiento Público”, orientado a contribuir al desarrollo urbano mediante la construcción y mantenimiento de vialidades, pavimentación e infraestructura complementaria.

¹ Comunicado de Prensa 118/25, INEGI, disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

² Grado de accesibilidad a carretera pavimentada, CONEVAL, 2020, consultada el 14 de enero de 2026, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Grado_accesibilidad_carretera.aspx



El objetivo es impulsar un crecimiento sostenible y competitivo que incremente la cobertura de vialidades pavimentadas y mejore las existentes, para ello, se han implementado programas como “Obras Viales Primarias”, “Pavimentación para el Bienestar” y “Rehabilitación de Vialidades”, los cuales buscan mejorar la movilidad, reducir la contaminación y los accidentes, y dignificar la imagen urbana.

Asimismo, dentro de la misma Línea de Política “7.6 Desarrollo Urbano y Regional” se estableció el componente “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento”, que contempla el Programa Estatal Hídrico 2022-2027, este programa tiene como objetivo garantizar el acceso al servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento mediante la construcción de nueva infraestructura, así como la ampliación, reposición y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, contemplando el saneamiento y reúso de aguas residuales, con el fin de mantener e incrementar las coberturas, reducir riesgos a la salud y prevenir inundaciones en ciudades y comunidades rurales, todo ello bajo un esquema de gestión, gobernanza y cultura hídrica fortalecida.

No obstante, es importante señalar que las obras hidráulicas, por su naturaleza técnica, implican intervenciones subterráneas que requieren la excavación, apertura y modificación del terreno urbano, lo que inevitablemente conlleva el deterioro de la infraestructura superficial, particularmente la pavimentación de calles y banquetas, este impacto no es incidental ni menor, sino que, forma parte inherente del proceso constructivo y operativo de sistemas de agua potable, alcantarillado y drenaje, en consecuencia, toda obra de este tipo implica no solo la ejecución de infraestructura hidráulica, sino también la necesidad de reparar, reponer y atender adecuadamente las superficies intervenidas para garantizar la funcionalidad urbana, la movilidad y la seguridad de quienes transitan por esas vialidades.

El deterioro de las vialidades genera costos sociales y económicos, especialmente para los sectores más vulnerables, que dependen en mayor medida del espacio público y del transporte colectivo, por estas razones, la conservación y rehabilitación de las superficies urbanas no debe entenderse como una acción meramente estética, sino como una necesidad estructural para garantizar derechos fundamentales y bienestar colectivo.



La percepción ciudadana respecto al estado de las calles y avenidas confirma esta realidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023,³ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este rubro figura entre los servicios públicos con menor nivel de satisfacción en Baja California, lo cual pone en evidencia la necesidad urgente de reforzar las políticas públicas en materia de pavimentación, reencarpetado, rehabilitación y mantenimiento vial. Atender esta demanda no solo responde a una exigencia legítima de la ciudadanía, sino que también representa una estrategia fundamental para mejorar la movilidad urbana, reducir los accidentes y fortalecer la calidad de vida en nuestras comunidades.

En este contexto, resulta indispensable que las obras hidráulicas contemplen desde su origen la rehabilitación, reencarpetado o pavimentación de la superficie urbana intervenida, esta medida no debe considerarse un aspecto secundario, sino una respuesta integral que atienda tanto la infraestructura subterránea como las condiciones de movilidad y seguridad en la superficie.

Garantizar este enfoque integral no es solo una cuestión técnica, sino una demanda ciudadana legítima que debe traducirse en disposiciones normativas claras y eficaces, la percepción sobre el estado de las vialidades está directamente vinculada no solo a la movilidad y la seguridad, sino también al bienestar colectivo, la salud pública y la protección de las obras hidráulicas.

En este sentido, la integración de programas de pavimentación y rehabilitación dentro de proyectos hidráulicos representa una estrategia integral que atiende simultáneamente la provisión de agua potable y el mejoramiento de la infraestructura vial, con ello, se atienden las expectativas sociales y se alinean las políticas públicas con los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027.

La pavimentación adecuada de las vialidades no solo es indispensable para garantizar un desarrollo urbano ordenado y una movilidad segura, sino que también contribuye directamente en la calidad de vida de la población, las calles pavimentadas reducen

³ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, consultada el 14 de enero de 2026, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/#documentacion>



rezagos sociales, elevan la plusvalía de las viviendas, mejoran el acceso a servicios de salud, educación y emergencia, y fortalecen la actividad económica local.

De igual manera, los efectos positivos de la pavimentación se extienden al ámbito de la seguridad vial y urbana: calles en buen estado facilitan el flujo eficiente del transporte público y privado, reducen tiempos de traslado y protegen la integridad de peatones, ciclistas y automovilistas, disminuyen la generación de polvo reduciendo significativamente con la contaminación ambiental; aunado a ello, una vialidad correctamente pavimentada también preserva la infraestructura hidráulica subterránea, al evitar filtraciones y hundimientos que puedan comprometer su funcionamiento.

Durante esta administración se ha invertido como nunca antes en obra pública, y la infraestructura hídrica no ha sido la excepción, gracias al ejercicio de los recursos derivados de la aprobación del Bono Verde, en diciembre de 2022, se han realizado importantes proyectos, entre los que destacan: la construcción y rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Antonio de los Buenos, en Tijuana; la rehabilitación de la Planta Potabilizadora “Abelardo L. Rodríguez”, también en Tijuana; la ampliación de la Planta Potabilizadora “La Nopalera”, en Tecate; la rehabilitación de la red de distribución de agua en la ciudad de Ensenada; así como la rehabilitación del sistema de bombeo del cárcamo de aguas residuales en diversas colonias, incluyendo Industrial, El Sauzal, Milenio, Adolfo Ruiz Cortines, Lomas de la Presa, Montemar Geo y Villas del Sol 1, entre otras.

Sin embargo, la ciudadanía resiente de manera inmediata las consecuencias de las obras hidráulicas que no incluyen una restitución adecuada de las superficies urbanas, las calles deterioradas, con baches o sin pavimentar después de una intervención, no solo dificultan la movilidad diaria y aumentan el riesgo de accidentes, sino que esta situación impacta directamente en las propias obras hidráulicas, pues la ausencia de pavimentación favorece filtraciones y erosión del terreno, comprometiendo la conservación de la infraestructura subterránea y elevando los costos de mantenimiento.

Atento a ello, el artículo 4 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California establece que las obras de urbanización deben entregarse a los municipios para su



mantenimiento, salvo aquellas correspondientes a las redes de agua potable y drenaje, las cuales son competencia de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

Asimismo, la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California dispone que cuando se destruya pavimento por motivo de instalaciones o conexiones de agua potable, el Organismo Operador correspondiente debe ordenar su reparación; no obstante, esta disposición resulta insuficiente frente a las múltiples afectaciones derivadas de los trabajos hidráulicos, que no se limitan al punto específico de conexión, sino que pueden extenderse a las superficies vinculadas.

Cabe destacar que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial ha cumplido cabalmente con el ejercicio de sus atribuciones, al ejecutar obras públicas e infraestructura orientadas a mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes de Baja California, lo cual se refleja, entre otros proyectos, en la ampliación de la Avenida Ignacio Zaragoza en el municipio de Mexicali, las mejoras a la circulación en el Nodo Vial de El Sauzal, en Ensenada, así como en la remodelación y la rehabilitación del Nido de los Águilas de Mexicali.

Sin embargo, en lo que respecta a la ejecución de obras hidráulicas, la responsabilidad recae en los Organismos Operadores del agua, quienes cuentan con el conocimiento técnico y especializado necesario para identificar las vialidades y superficies urbanas directamente vinculadas con dichas obras, en ese sentido, resulta indispensable que la rehabilitación, reencarpetado o pavimentación asociada a las zonas intervenidas se encuentre bajo su responsabilidad, toda vez que son estos organismos quienes tienen la facultad y capacidad para garantizar la adecuada conservación y funcionamiento de la infraestructura hidráulica, asegurando que las obras subterráneas se complementen con superficies urbanas seguras, funcionales y duraderas.

En ese sentido, y en atención a las demandas reiteradas de la ciudadanía, es deber de la autoridad garantizar que las superficies urbanas intervenidas sean restituidas en igual o mejor estado al que se encontraban antes de la obra.

Por ello, la presente iniciativa propone otorgar expresamente a los organismos operadores del agua la facultad de realizar actividades complementarias necesarias



para la conservación, rehabilitación, reencarpetado y pavimentación, de las superficies vinculadas al correcto funcionamiento de las redes de agua potable y alcantarillado.

En consecuencia, se propone reformar la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, en su artículo 32, sustituyendo el concepto de “reparación” por el de “pavimentación o reencarpetado”, precisando el alcance de la obligación y alineando el texto legal con la práctica administrativa y las necesidades reales de conservación de las vías públicas afectadas, fortaleciendo con ello las capacidades de los organismos operadores.

A su vez, se propone modificar el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, a fin de establecer de forma expresa que las funciones de los organismos operadores incluyan también la ejecución de las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición **pavimentación y reencarpetado** de las superficies afectadas por la operación de los sistemas hidráulicos, brindando así coherencia normativa al marco legal aplicable.

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer y delimitar de manera expresa la facultad de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos para ejecutar obras destinadas a la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación o reencarpetado de las superficies vinculadas a las redes de agua potable y alcantarillado bajo su responsabilidad. Esta delimitación asegura el respeto a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortalece la coordinación interinstitucional y permite un uso más eficiente de los recursos públicos.

Con estas reformas se busca dotar de certeza jurídica a la actuación de los organismos operadores, asegurar una restitución oportuna y adecuada de las superficies intervenidas y contribuir a mejorar la prestación de los servicios hidráulicos, al mismo tiempo, se atiende una de las demandas más persistentes de la ciudadanía: contar con vialidades seguras, funcionales y en buen estado, además, al mejorar la infraestructura urbana y garantizar el acceso equitativo a servicios públicos de calidad, sumado a una disminución de la contaminación ambiental por la generación de polvo, esta iniciativa apoya directamente los esfuerzos por reducir la pobreza, particularmente en las zonas



con mayores rezagos, donde la falta de pavimentación y servicios básicos sigue siendo un factor de exclusión social y territorial.” (fin de transcripción)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se propone con la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 4.- Una vez concluidas las obras de urbanización que realicen los Consejos de Urbanización Municipales y la Junta de Urbanización del Estado, se entregarán a los Municipios a cuyo cargo estará su mantenimiento, el que se considerará como un servicio municipal, con excepción de las obras de drenaje de aguas negras, pluvial, así como las líneas y redes de agua potable, que serán entregadas para su mantenimiento a la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda, las de electrificación que se entregarán a la Comisión Federal de Electricidad para su mantenimiento, las que se considerarán como servicios federales de acuerdo a lo que establece la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 82 de la Constitución Política Local.</p>	<p>ARTICULO 4.- Una vez concluidas las obras de urbanización que realicen los Consejos de Urbanización Municipales y la Junta de Urbanización del Estado, se entregarán a los Municipios a cuyo cargo estará su mantenimiento, el que se considerará como un servicio municipal, con excepción de las obras de drenaje de aguas negras, pluvial, así como las líneas, redes de agua potable, incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición y pavimentación de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento, las cuales serán entregadas para su mantenimiento a la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda, las de electrificación que se entregarán a la Comisión Federal de Electricidad para su mantenimiento, las que se considerarán como servicios federales de acuerdo a lo que establece la fracción III del Artículo</p>



	115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 82 de la Constitución Política Local.
--	---

**LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 2.- La operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable, las obras de ampliación, la recaudación de los ingresos por la prestación de los mismos, así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de esta Ley, estará igualmente a cargo de los Organismos a que se refiere el artículo anterior.	ARTICULO 2.- La operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable, incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpetado de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento , las obras de ampliación, la recaudación de los ingresos por la prestación de los mismos, así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de esta Ley, estará igualmente a cargo de los Organismos a que se refiere el artículo anterior.
ARTICULO 32.- Instalada la toma y hecha la conexión que permita el consumo del agua, dentro de los diez días siguientes se comunicará a la oficina de contabilidad respectiva para la apertura de la cuenta correspondiente. Al mismo tiempo se harán las anotaciones en el registro que establece el Artículo 39. En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma, se destruya el pavimento, el Organismo encargado del servicio	ARTICULO 32.- Instalada la toma y hecha la conexión que permita el consumo del agua, dentro de los diez días siguientes se comunicará a la oficina de contabilidad respectiva para la apertura de la cuenta correspondiente. Al mismo tiempo se harán las anotaciones en el registro que establece el Artículo 39. En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma, se destruya el pavimento, el Organismo encargado del servicio



ordenará su reparación en un plazo que no excederá de sesenta días.	ordenará su pavimentación o reencarpetao en un plazo que no excederá de sesenta días, a fin de garantizar la adecuada conservación y funcionalidad de las vías públicas.
---	--

LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:</p> <p>I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan;</p> <p>II.- La ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas;</p> <p>III.- La operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata;</p> <p>IV.- La prestación a los usuarios de los servicios mencionados;</p> <p>V.- La determinación de créditos fiscales y recaudación de los derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que conforme a las Leyes</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:</p> <p>I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan; incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpetao de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento.</p> <p>II. a la VII. (...)</p>



<p>aplicables y a los Convenios que celebren, les correspondan; Fracción Reformada VI.- La implementación de programas de apoyo a los usuarios para el financiamiento en la adquisición de tecnologías así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y VII.- El desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.</p>	
---	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista.

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Gobernadora del Estado de Baja California, C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas.	Iniciativa de reforma que modifica el artículo 4 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; los artículos 2 y 32 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.	Fortalecer el marco legal para impulsar el crecimiento y la cobertura de vialidades pavimentadas, planteando una reforma que incluye la rehabilitación, reposición y pavimentación de superficies, a cargo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos cuando estas realicen reparaciones hidráulicas y destruyan el pavimento.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de cada iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una



justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora y/o el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la legisladora y/o el legislador deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora y/o el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo descrito supra, y se hace en los siguientes términos:

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración que, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos



en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala en su artículo 41 que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, y que su base de división territorial y de su organización política y administrativa que tiene el municipio libre. Asimismo, su fracción III, dispone que es responsabilidad de los gobiernos brindar las funciones y servicios públicos relativos a las calles, parques y jardines, así como equipamiento sin perjuicio de que en el ejercicio de dichas funciones, deban observar lo dispuesto en las leyes federales y estatales para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a la h) (...)

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) (...)

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el artículo 5, establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.



En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5, 11 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones jurídicas.

1. La Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó iniciativa de reforma que modifica el artículo 4 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; los artículos 2 y 32 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, con el fin de impulsar y mantener la infraestructura vial y equipamiento público que contribuya al desarrollo urbano mediante la construcción y mantenimiento de viabilidades, pavimentación e infraestructura, obligando a las Comisiones Estatales al reencarpetamiento o pavimentación cuando lleven a cabo obras hidráulicas, es decir, deberán mejorar o conservar el pavimento como encontraba antes de la obra.

2. La autora sienta su propuesta en los razonamientos lógicos-jurídicos que refiere en su exposición de motivos, para lo cual se detallan los siguientes:

- El buen desarrollo de las ciudades, la correcta prestación de servicios públicos por parte del Estado, garantizan las condiciones de bienestar, seguridad y movilidad de la población.



- El marco legal distribuye las responsabilidades entre el Estado, los municipios y los organismos que operan los servicios públicos, en una gestión coordinada.
- El indicador de grado de accesibilidad a carretera pavimentada, publicado en junio de 2022 por el CONEVAL, permite advertir la importancia de incorporar criterios de conectividad y accesibilidad en los programas de infraestructura, en zonas de alta marginación o de crecimiento urbano acelerado.
- El artículo 115, fracción III de la Constitución Federal, establece que es responsabilidad de los gobiernos brindar las funciones y servicios públicos en las calles, parques y jardines, así como su equipamiento, sin perjuicio alguno de que en el ejercicio de sus funciones observen disposiciones en leyes federales y estatales para la prestación eficaz de los servicios públicos.
- En congruencia con lo anterior, la administración pública estatal ha establecido como prioridad dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de mayo de 2022, en el punto 7.6 Desarrollo Urbano y Regional, se contempla el componente "Infraestructura Vial y Equipamiento Público", orientado a contribuir al desarrollo urbano mediante la construcción y mantenimiento de vialidades, pavimentación e infraestructura complementaria.
- Con el impulso y crecimiento sostenido que incremente la cobertura de vialidades pavimentadas y mejore las existentes, se busca mejorar la movilidad, reducir la contaminación, y los accidentes y dignificar la imagen urbana.
- La ejecución de obras hidráulicas recae en la responsabilidad de los organismos operadores del agua, quienes cuentan con el conocimiento técnico para identificar las vialidades y superficies urbanas vinculadas con dichas obras. En ese sentido, resulta indispensable que la rehabilitación, reencarpetado o pavimentación que se asocia a las zonas intervenidas esté bajo su responsabilidad.
- En ese sentido, y en atención a las demandas reiteradas de la ciudadanía, es deber de la autoridad garantizar que las superficies urbanas intervenidas sean restituidas en igual o mejor estado al que se encontraban antes de la obra.



Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 4.- Una vez concluidas las obras de urbanización que realicen los Consejos de Urbanización Municipales y la Junta de Urbanización del Estado, se entregarán a los Municipios a cuyo cargo estará su mantenimiento, el que se considerará como un servicio municipal, con excepción de las obras de drenaje de aguas negras, pluvial, así como las líneas, redes de agua potable, **incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición y pavimentación de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento, las cuales** serán entregadas para su mantenimiento a la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda, las de electrificación que se entregarán a la Comisión Federal de Electricidad para su mantenimiento, las que se considerarán como servicios federales de acuerdo a lo que establece la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 82 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 2.- La operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable, **incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpetado de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento,** las obras de ampliación, la recaudación de los ingresos por la prestación de los mismos, así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de esta Ley, estará igualmente a cargo de los Organismos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 32.- Instalada la toma y hecha la conexión que permita el consumo del agua, dentro de los diez días siguientes se comunicará a la oficina de contabilidad respectiva



para la apertura de la cuenta correspondiente. Al mismo tiempo se harán las anotaciones en el registro que establece el Artículo 39. En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma, se destruya el pavimento, el Organismo encargado del servicio ordenará **su pavimentación o reencarpchado** en un plazo que no excederá de sesenta días, **a fin de garantizar la adecuada conservación y funcionalidad de las vías públicas.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.-Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:

I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan; **incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpchado de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento;**

II a VII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán realizar las modificaciones a los reglamentos internos correspondientes.



3. Tal como se ha referido, la propuesta fue formulada por la Persona Titular del Ejecutivo del Estado, por lo que previo al estudio de fondo, esta dictaminadora procede a verificar los requisitos de procedibilidad.

En primer término tenemos que, el artículo 28, fracción II, 49, fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con el numeral 115, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, faculta expresamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo para presentar iniciativas de leyes o decretos ante esta Soberanía, en tal virtud, la iniciativa de mérito al haber sido signada y presentada por escrito por la Gobernadora del Estado, es claro que cumple con el requisito de legitimidad activa de la inicialista.

Por otro lado, acorde al contenido del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, toda iniciativa debe ser dirigida a la Presidencia de esta Soberanía en documento escrito y con firma autógrafa, aunado a contener exposición de motivos en la que se detallen las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen la procedencia de la petición; en ese sentido esta Dictaminadora, al tener a la vista el documento presentado por la Gobernadora del Estado, C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, advierte y hace constar que cumple a cabalidad con las exigencias contenidas en la norma interna que rigen el procedimiento legislativo, lo que permite continuar con el análisis de fondo de la misma, así como su remisión por parte de su Secretario General de Gobierno Alfredo Álvarez Cárdenas.

4.- Tal como quedó asentado con anterioridad, la inicialista propone reformas a tres ordenamientos legales en materia de urbanización y de obras hidráulicas.

En lo que respecta a la Ley de Urbanización del Estado, se reforma el artículo 4, para establecer como actividades complementarias necesarias la conservación, rehabilitación reposición y pavimentación de las superficies de las vialidades, quedando a cargo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda.

En armonización de lo anterior, se modifican los artículos 2 y 32 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable, estableciendo que la conservación, o rehabilitación de vialidades estará a cargo de los organismos operadores a través de la pavimentación o reencarpetado donde realicen obras hidráulicas.



Se modifica de igual forma, el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, para establecer de manera expresa que es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los municipios que corresponda, incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpetado de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento

De dichas propuestas se advierten que estas devienen del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de mayo de 2022, presentado en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción XXV, de la Constitución local, que le reconoce a la Gobernadora, facultades para planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, así como coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo. Que la ejecución de dicho Plan se apoya en la línea de Política 7.6 Desarrollo Urbano y Regional, que contempla el componente “Infraestructura Vial y Equipamiento Público”, orientado a contribuir al desarrollo urbano mediante la construcción y mantenimiento de vialidades, pavimentación e infraestructura complementaria.

En ese sentido tenemos que del referido Plan Estatal ⁴ se advierte que por lo que respecta al sistema vial urbano de los centros de Población del Estado se busca mejorar los tiempos de traslado, conexión y seguridad a través de una gran inversión para el mejoramiento de ejes viales. Considerando que existe rezago en el drenaje pluvial, banquetas y alumbrado público, generado por el crecimiento desordenado que hubo en el pasado en los centros de población y proliferación de asentamientos irregulares, provocando la falta de infraestructura adecuada para atender a este tipo de asentamientos.

Dentro de la línea de Política 7.6 Desarrollo Urbano y Regional, se estableció el componente “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento”. El Programa Estatal Hídrico 2022-2027, tiene como objetivo garantizar el acceso al servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, contemplando el saneamiento y reúso de aguas residuales con el fin de mantener e incrementar las coberturas y reducir riesgos a la salud y prevenir inundaciones.

⁴ Página 139



Las obras hidráulicas, refiere la inicialista, que por su naturaleza técnica implican intervenciones subterráneas que requieren excavación, apertura y modificación del terreno urbano, por lo que resulta inevitable el deterioro de la infraestructura superficial, particularmente la pavimentación de calles y banquetas, en consecuencia, toda obra de este tipo implica no solo la ejecución de infraestructura hidráulica, sino la necesidad de **reparar, reponer y atender adecuadamente las superficies intervenidas para garantizar la funcionalidad urbana, la movilidad y la seguridad de quienes transitan por esas vialidades.**

En virtud de lo anterior, resulta indispensable que las obras hidráulicas contemplen desde su origen la rehabilitación, reencarpetado o pavimentación superficie urbana intervenida, siendo necesario que exista una respuesta integral que atienda tanto la infraestructura subterránea como las condiciones de movilidad y seguridad en la superficie. La pavimentación adecuada de las vialidades garantizará un desarrollo urbano ordenado y una movilidad segura, ya que contribuirán a que no haya filtraciones y erosión del terreno, permitiendo la conservación de la infraestructura subterránea, por ello resulta indispensable y viable que la responsabilidad de dichas obras recaigan en los organismos operadores del agua, ya que cuentan con el conocimiento técnico y especializado para atender las vialidades y las superficies urbanas vinculadas a dichas obras.

En ese sentido, esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión y diagnóstico de la inicialista y la acompaña en su propuesta pues en efecto, se considera que se requiere mejorar la infraestructura urbana y garantizar el acceso equitativo a servicios públicos de calidad.

5. El presente dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **PROCEDENTE** en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.



VI. Propuestas de modificación.

No se advierte cambio alguno.

VII. Impacto Regulatorio.

Esta Comisión estima adecuado su régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Esta dictaminadora no advierte impacto regulatorio adicional.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- Una vez concluidas las obras de urbanización que realicen los Consejos de Urbanización Municipales y la Junta de Urbanización del Estado, se entregarán a los Municipios a cuyo cargo estará su mantenimiento, el que se considerará como un servicio municipal, con excepción de las obras de drenaje de aguas negras, pluvial, así como las líneas, redes de agua potable, **incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición y pavimentación de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento, las cuales** serán entregadas para su mantenimiento a la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda, las de electrificación que se entregarán a la Comisión Federal de Electricidad para su mantenimiento, las que se considerarán como servicios federales de acuerdo a lo que establece la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 82 de la Constitución Política Local.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2 y 32 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- La operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable, **incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpetao de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento**, las obras de ampliación, la recaudación de los ingresos por la prestación de los mismos, así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de esta Ley, estará igualmente a cargo de los Organismos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 32.- Instalada la toma y hecha la conexión que permita el consumo del agua, dentro de los diez días siguientes se comunicará a la oficina de contabilidad respectiva para la apertura de la cuenta correspondiente. Al mismo tiempo se harán las anotaciones en el registro que establece el Artículo 39. En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma, se destruya el pavimento, el Organismo encargado del servicio ordenará **su pavimentación o reencarpetao** en un plazo que no excederá de sesenta días, **a fin de garantizar la adecuada conservación y funcionalidad de las vías públicas.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:



I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan; **incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpetado de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento;**

II a VII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS




PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán realizar las modificaciones a los reglamentos internos correspondientes.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de marzo de 2026
"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."


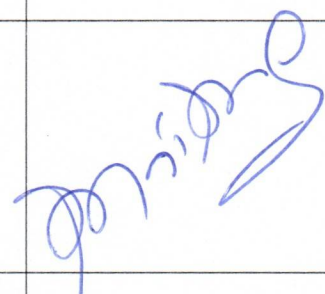
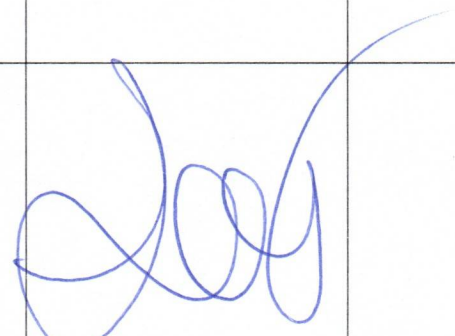


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 88

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 88

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 88 Reforma a diversos ordenamientos legales en materia de urbanización y obras hidráulicas, estableciendo obligaciones de pavimentación y reencarpetado a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos cuando realicen obra hidráulica.

DCL/HICM/IGL/RRc